

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2505/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer si en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México solicitó a la Alcaldía el Visto Bueno para la expropiación de cuatro inmuebles específicos a su favor.

La parte recurrente señaló que la respuesta no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Consideraciones importantes:

Durante la substanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria con la cual atendió de forma categórica la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2505/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2505/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074421000293, a través de la cual solicitó lo siguiente:

***“Descripción de la solicitud
Adjunto Solicitud.”*** (Sic)

La parte recurrente adjuntó un archivo que contiene el siguiente requerimiento:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“ ...

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar se me informe si en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México le solicito el Visto Bueno para la expropiación a esta Alcaldía de los siguientes domicilios:

1) Calle Progreso esquina Av. Misterios, colonia Industrial. Alcaldía Gustavo A. Madero. Ciudad de México.

2) Av. Misterios número 147, colonia Industrial. Alcaldía Gustavo A. Madero. Ciudad de México.

3) Buentono número 149, colonia Industrial. Alcaldía Gustavo A. Madero. Ciudad de México.

4) Buentono número 190, colonia Industrial. Alcaldía Gustavo A. Madero. Ciudad de México.

...” (Sic)

2. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- * A través de la Dirección Jurídica sugirió a la parte recurrente que la información sea solicitada al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México al ser el sujeto obligado responsable de realizar los trámites que a derecho correspondan respecto a la expropiación en comento, y que bajo Gaceta Oficial de la Ciudad de México de marzo del dos mil veinte en Consideraciones indica que en términos del tercer párrafo del artículo 20 bis de la Ley de Expropiación, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la Dependencia a quien le corresponde tramitar el expediente de expropiación de ocupación temporal o de limitación de dominio y conoce del procedimiento al que se refiere el artículo 2 de dicha Ley.

3. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión inconformando por lo siguiente:

“ ...

Primero.- Causa agravio ya que no corresponde la información con lo solicitado, por que la obligada omite señalar ‘SÍ’ el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 le solicito el Visto Bueno para la expropiación a esa Alcaldía de los siguientes domicilios:

[Se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen los domicilios requeridos]

Si bien es cierto que el Instituto de Vivienda es el Ente responsable de realizar los trámites respecto a la expropiación, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tramitar el expediente de ocupación temporal o de limitación de dominio y conocer del procedimiento al que se refiere el Artículo 2º de la Ley de

*Expropiación, también lo es que la Alcaldía debe de dar su **VISTO BUENO, por lo que yo sólo requiero saber es SÍ el referido Instituto ya le solicitó el VISTO BUENO O NO**, por lo que se observa que no se entendió lo solicitado, ya que yo no quiero saber el procedimiento y quienes son los Entes responsables de realizar los trámites de expropiación, **al referirme que dirija mi solicitud al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.***

...” (Sic)

4. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El trece de enero de dos mil veintidós, se recibieron los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

* Señaló que mediante el oficio AGAM/DGAJG/SJ/016/2022, la Subdirección Jurídica emitió una respuesta complementaria misma que notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico.

* Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia solicitó el sobreseimiento al carecer de materia el recurso de revisión.

A su escrito de alegatos el Sujeto Obligado adjuntó impresión de pantalla del correo electrónico del trece de enero de dos mil veintidós, remitido de su dirección oficial a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento la siguiente respuesta complementaria:

“ ...
Al respecto hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de Vivienda de la Ciudad de México **NO HA SOLICITADO** a este Órgano Político Administrativo el **VISTO BUENO** en el ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019 y 2020 para la expropiación de los inmuebles en Calles Progreso Nacional esquina con Av. Misterios, Av. Misterios número 147, Buentono número 149 y Buentono número 190, todas en la Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 75 fracción V, esta entidad solo formula **DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES** en los asuntos que resulten de su competencia; asimismo de conformidad con el **‘CIRCULAR NUM. CJSL/01/2013 QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN, PUBLICADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO’** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de marzo de 2020, establecen en el artículo cuarto, inciso I), numeral 14 que conforme a las atribuciones de las Dependencias y Órganos emitan la opinión respecto la factibilidad o no de la expropiación.
...” (Sic)

6. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con su escrito de alegatos y la respuesta

6

complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término y dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de noviembre al dieciocho de diciembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta de noviembre, esto es, al sexto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En ese sentido, en el momento procesal diseñado para emitir alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión, por lo que, podría actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface a lo requerido y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente pidió conocer si en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México solicitó a la Alcaldía el Visto Bueno para la expropiación de cuatro inmuebles específicos a su favor.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto como-**única inconformidad**-que la respuesta no corresponde con lo solicitado, toda vez que, el Sujeto Obligado omitió señalar ‘SÍ’ el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 le solicitó el Visto Bueno para la expropiación a esa Alcaldía de los inmuebles de su interés, siendo su interés el saber si se le solicitó el Visto Bueno

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

o no.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, misma que al ser analizada se determinó lo siguiente:

- * El Sujeto Obligado atendió la solicitud en sus extremos con la emisión de un **pronunciamiento categórico**, ello al informar a la parte recurrente que **el Instituto Nacional de Vivienda de la Ciudad de México no le ha solicitado el Visto Bueno** en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 para la expropiación de los inmuebles de su interés.

Expuesta la respuesta complementaria, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2505/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2505/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**